

Año: 2025

Expediente: 20053/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR POR NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 21, 46 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE JUNIO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**Dip. Lorena de la Garza Venecia  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Del H. Congreso del Estado de Nuevo León  
Presente.-**



El que suscribe, **Waldo Fernández González**, Senador de la República por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, surge del talento de un joven llamado Fernando Jesús Terrón Gallardo de 13 años, estudiante de primer año de secundaria, quien ganó con su propuesta un concurso. Resalto lo anterior, en virtud de que hay que reconocer su autoría. Hago mía la idea de Jesús por considerarla de gran relevancia para procurar y preservar el medio ambiente en nuestro estado.

Jesús propone que se debe fortalecer la educación ambiental en las escuelas, para que dejen de ser solo buenas intenciones, para ello es necesario crear estímulos para los estudiantes.

La propuesta de Fernando Jesús se centra en tres ejes fundamentales: 1) impartir *pláticas educativas* sobre medio ambiente en colaboración con organizaciones no gubernamentales especializadas; 2) implementar un *sistema de incentivos académicos* que motive la participación de los alumnos en acciones ecológicas; y 3) realizar *campañas de voluntariado ambiental* (reforestación, limpieza, cuidado de la fauna) con la participación de la comunidad escolar.

La necesidad de incorporar de forma estructural la educación ambiental en el nivel básico es apremiante ante la situación ambiental de Nuevo León. Por ejemplo, la calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey ha sido calificada como mala en el 75% de los días del año 2024, lo que equivale a que en 8 de cada 10 días los

habitantes respiraron aire contaminado.<sup>1</sup> Asimismo, el estado enfrentó en 2022 una grave crisis hídrica debida a la sequía, considerada la peor en 30 años, afectando a la Zona Metropolitana de Monterrey y otros municipios.

Estos problemas de contaminación atmosférica y escasez de agua, sumados a la pérdida de áreas verdes y biodiversidad, evidencian la urgencia de formar nuevas generaciones con conciencia ecológica y conocimientos para enfrentar los retos ambientales.

La educación ambiental desde edades tempranas es clave para cambiar actitudes y fomentar una ciudadanía responsable con el entorno. A diferencia de la enseñanza tradicional, la educación ambiental busca generar un cambio de conciencia sobre la importancia de conservar el entorno para mejorar nuestra calidad de vida.

Se trata de inculcar valores, hábitos y prácticas sustentables en niñas, niños y adolescentes, de modo que comprendan la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza y actúen en consecuencia por el bien común y su propio futuro.

Esta reforma encuentra sustento en compromisos y marcos legales tanto nacionales como internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México) establece que la educación del niño deberá estar encaminada, entre otros fines, a *“inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”*.<sup>2</sup>

Igualmente, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de Calidad), meta 4.7, insta a que *“de aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible”*.<sup>3</sup>

Esto incluye la educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida respetuosos con el medio ambiente desde la educación básica. Por su parte, el ODS 13 (Acción por el Clima) urge a los países a *“adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”*, y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) llama a *“proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres... y poner freno a la pérdida de biodiversidad”*.

Lograr estos objetivos requiere ciudadanos sensibilizados y formados en la materia ambiental, lo cual solo es posible integrando sistemáticamente dichos temas en la educación.

En el plano nacional comparado, varias entidades federativas de México ya han dado pasos para incorporar la educación ambiental en sus sistemas educativos.

---

<sup>1</sup> <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/registra-nl-aire-sucio-en-8-de-cada-10-dias-de-2024/6646958099>

<sup>2</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.ine.es/dyngs/ODS/es/objetivo.htm?id=4869>

Estados como *Baja California Sur, Campeche, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas* han introducido la asignatura estatal “Educación Ambiental para la Sustentabilidad” en el nivel básico como parte de los contenidos regionales de sus planes de estudio. Esto significa que más de una decena de estados del país cuentan con experiencias formales donde el medio ambiente es una materia de enseñanza específica, lo que sienta un importante precedente que Nuevo León no debe rezagarse en adoptar. Adicionalmente, a nivel federal existen iniciativas legislativas en curso para reforzar la educación ambiental; por ejemplo, se ha propuesto reformar la Ley General de Educación para acentuar la enseñanza de la cultura del reciclaje y la sostenibilidad ambiental en los contenidos educativos, reflejando una tendencia nacional hacia la sustentabilidad en la educación.

En el derecho comparado internacional, destacan casos como el de Argentina, donde en 2021 se promulgó la *Ley N° 27.621 de Educación Ambiental Integral*. Dicha ley reconoce el derecho a la educación ambiental como una política pública de alcance nacional y permanente, definiendo la educación ambiental como un *proceso educativo continuo, con contenidos temáticos específicos y transversales, orientado a la formación de una conciencia ambiental*.<sup>4</sup>

De igual forma, países de la Unión Europea han incorporado contenidos obligatorios sobre cambio climático y desarrollo sostenible en sus currículos escolares. Estos ejemplos demuestran que la inserción de la educación ambiental en las escuelas es viable legislativamente y genera un impacto positivo en la sociedad, alineándose con estándares internacionales y las recomendaciones de organismos como la UNESCO.

Por todo lo anterior, resulta justificado y necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Nuevo León para integrar de manera explícita la educación ambiental en el nivel básico. La reforma propuesta toma como base los tres ejes planteados por Fernando Jesús Terrón Gallardo –educación ambiental mediante colaboraciones con ONG, incentivos académicos verdes y voluntariado ambiental práctico– y los traduce en disposiciones legales concretas. Con ello se busca que la educación ambiental no dependa solo de esfuerzos aislados, sino que quede establecida estructuralmente en nuestro sistema educativo estatal: desde el aula con contenidos y charlas especializadas, pasando por mecanismos de estímulo al desempeño ambiental de los estudiantes, hasta la participación directa en acciones de mejora del entorno. De esta manera, Nuevo León formará estudiantes más conscientes, preparados para enfrentar los desafíos ambientales presentes y futuros, en congruencia con el principio de desarrollo sostenible y la garantía constitucional a un medio ambiente sano.

---

<sup>4</sup> Argentina.gob.ar

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XI del artículo 7, la fracción XXV del artículo 21 y se recorre en su orden la fracción XXV vigente para ser XXVI, el artículo 46 y se adiciona el artículo 46 bis, todos de la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Inculcar el respeto activo al medio ambiente, promoviendo en el educando los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental; el fomento de hábitos orientados a un estilo de vida sustentable; la sensibilización y prevención respecto de las causas y efectos del cambio climático; la valoración y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad como elementos esenciales para el desarrollo armónico e integral del individuo y la sociedad; así como la participación responsable en acciones comunitarias de protección ambiental, incluyendo la cultura del agua y la protección civil ante riesgos naturales;**

**XII. a XXIV. ...**

**Artículo 21. ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV. Diseñar e implementar programas de educación ambiental en el nivel básico, en coordinación con la federación y los municipios, que incluyan la capacitación docente en materia ambiental, la elaboración de materiales educativos sobre desarrollo sustentable y la vinculación con los sectores social y privado para el apoyo a proyectos escolares ecológicos; y**

**XXVI. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 46. En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral,**

de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva, **de educación ambiental para la sustentabilidad, así como otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.**

...

I. a IV. ...

**Artículo 46 bis. La autoridad educativa estatal deberá implementar programas permanentes de educación ambiental en todas las escuelas de educación básica, con carácter integral y participativo, conforme a los siguientes lineamientos:**

**I. Colaboración con la sociedad civil:** Las escuelas, con apoyo de la Secretaría de Educación, organizarán pláticas, talleres y actividades educativas en materia ambiental de forma periódica, en coordinación con organizaciones no gubernamentales especializadas y otras instituciones expertas en la protección del medio ambiente. Estas sesiones deberán formar parte de la planeación académica anual y cubrir temas como la conservación de la biodiversidad, el cambio climático, manejo de residuos, cultura del agua, entre otros, fomentando la participación de alumnos y docentes.

**II. Incentivos académicos ambientales:** La Secretaría de Educación del Estado establecerá un sistema de incentivos y reconocimientos académicos para fomentar la participación de las y los alumnos en actividades y proyectos ambientales. Dichos incentivos podrán incluir diplomas al mérito ecológico, puntajes adicionales o créditos académicos en asignaturas afines, inclusión de proyectos ambientales en la evaluación formativa, u otros mecanismos que recompensen el desempeño y compromiso ambiental del alumnado, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan. El sistema de incentivos deberá operar con criterios objetivos y transparentes, promoviendo la sana competencia y el espíritu de colaboración entre la comunidad estudiantil para el logro de metas ambientales.

**III. Voluntariado y servicio ambiental comunitario:** Las autoridades educativas, en conjunto con las escuelas y con la participación de madres, padres de familia y tutores, organizarán campañas semestrales de voluntariado ambiental, tales como jornadas de reforestación, limpiezas de espacios públicos y programas de adopción y cuidado de áreas verdes o especies locales. La participación de los alumnos en al menos una actividad de voluntariado ambiental por ciclo escolar será parte de su formación cívica y podrá ser considerada como servicio social estudiantil. Estas actividades deberán realizarse bajo supervisión y con las medidas de seguridad pertinentes, inculcando en los educandos el valor del trabajo comunitario y la responsabilidad en el cuidado de su entorno.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, N. L. al día de su presentación.

Atentamente [REDACTED]

Sen. Waldo Fernández González  
[REDACTED]

